

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital
en costado inferior izquierdo)**

**MAT.: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “FON REGIÓN
METROPOLITANA”**

**SANTIAGO, (Fecha en costado inferior
izquierdo)**

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual el señor Marcelo Francisco Fica Aránguez, en representación de WOM S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “FON Región Metropolitana” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “FON Región Metropolitana”, el cual consiste en:
 - 1.1. La construcción de un tendido de 425 kilómetros de Tramos de Infraestructura Óptica para Telecomunicaciones (“TRIOT”), en su mayoría tendidos aéreos, más la instalación de un PIX en la comuna de San Bernardo. Además se instalarán 10

Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura Óptica de Telecomunicaciones (“POIIT”) exigibles en las bases de la licitación de Subtel y 4 POIIT adicionales.

- 1.2. Que, de acuerdo a lo presentado en la consulta de pertinencia, el detalle de la ubicación de los trazados de las fibras ópticas TRIOT, se encuentra en el archivo KMZ (Anexo N°3) y en el Mapa de detalle respectivo (Anexo N°4) de la presentación consignada en el Vistos N°1 de la presente Resolución. Así también, la ubicación de las obras del Proyecto, específicamente, de los PIX y POIIT, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Ubicación PIX y POIIT

PIX/POIIT comprometido		Ubicación										Superficie PIX ³ [m ²]	
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84			
							G	M	S	G	M		S
PIX-CTN13-01	San Bernardo	RM	Maipo	San Bernardo	San Bernardo	Avenida Portales Ote. entre Rincondadernos y las Palmas	33	37	18,77	70	41	57,14	64
POIIT-CTN13-01	Pirque	RM	Cordillera	Pirque	Pirque	Avenida Concha y Toro 2215, Pirque, Chile	33	38	7,13	70	34	21,25	44
POIIT-CTN13-02	San José de Maipo	RM	Cordillera	San José de Maipo	San José de Maipo	Madre Paula Montal, San José de Maipo, Chile	33	38	26,84	70	21	8,65	44
POIIT-CTN13-03	Calera de Tango	RM	Maipo	Calera de Tango	Calera de Tango	Avenida Calera de Tango S/N, Calera de Tango, Chile	33	37	41,28	70	46	4,59	44
POIIT-CTN13-04	Alhué	RM	Melipilla	Alhué	Alhué	5 de Abril S/N, Alhué, Chile	34	1	59,02	71	5	57,23	44
POIIT-CTN13-05	Curacaví	RM	Melipilla	Curacaví	Curacaví	Avenida Ambrosio O'Higgins s/n, Curacaví, Chile	33	24	8,25	71	7	34,02	44
POIIT-CTN13-06	María Pinto	RM	Melipilla	María Pinto	María Pinto	Diego Portales s/n, María Pinto, Chile	33	31	3,74	71	7	24,19	44
POIIT-CTN13-07	San Pedro	RM	Melipilla	San Pedro	San Pedro	Liceo San Pedro, Avenida Hermosilla, San Pedro, Chile	33	53	39,01	71	27	19,72	44
POIIT-CTN13-08	El Monte	RM	Talagante	El Monte	El Monte	Avenida Los Carrera, El Monte, Chile	33	40	40,66	70	59	10,39	44
POIIT-CTN13-09	Isla de Maipo	RM	Talagante	Isla de Maipo	Isla de Maipo	Supermercado La Estrella, 21 de Mayo, 979 0152 Isla de Maipo, Chile	33	45	14,88	70	53	53,50	44
POIIT-CTN13-10	Padre Hurtado	RM	Talagante	Padre Hurtado	Padre Hurtado	9720028 Padre Hurtado Chile	33	34	11,36	70	48	50,69	44

POIIT-CTN13-11	Lampa	RM	Chacabuco	Lampa	Lampa	Balmaceda 551, Lampa, Chile	33	16	58,76	70	52	43,87	44
----------------	-------	----	-----------	-------	-------	-----------------------------	----	----	-------	----	----	-------	----

Fuente: Adaptada de la Tabla N°3 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.3. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el detalle de las rutas y extensión de los TRIOT entra cada uno de los POITT del Proyecto se identifican a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 2: Detalle de Rutas y Extensión TRIOT Región Metropolitana

N°	Desde	Hasta	Ruta / vía	Km
1	Alhué	San Pedro	Salida desde Alhué vía G-692 posteriormente girar a Ruta 66 hasta San Pedro	58,04
2	San Pedro	Melipilla	Salida desde San Pedro vía Ruta 66 desvió en las pataguas vía G-668, desvió en Ruta G-60 hasta Melipilla	56,89
3	Curacaví	María Pinto	Salida desde Curacaví vía Ruta 68 desvió en camino a María Pinto, desvió en Ruta G-734 hasta María Pinto	23,91
4	María Pinto	Padre Hurtado	Salida desde María Pinto vía Camino Cuesta Barriga, camino a Valparaíso hasta Padre Hurtado	42,91
5	Padre Hurtado	Calera de Tango	Salida vía calle Río Aconcagua desvió en el Roble, San Ignacio, El Copihue, Lonquén Norte, San José de Tango, Avenida Calera de Tango hasta Calera de Tango	11,69
6	El Monte	Isla de Maipo	Salida desde El Monte vía G-78, posteriormente 21 de mayo y continuamos por Senador Jaime Guzmán hasta Isla de Maipo	19,84
7	Isla de Maipo	Calera de Tango	Salida desde Isla de Maipo vía Balmaceda, posteriormente Lonquén Sur, desvió en Sta. Inés y Alfonso Ruiz Tagle hasta Calera de Tango	25,63
8	Calera de Tango	San Bernardo	Salida desde Calera de Tango vía camino Calera de Tango, posteriormente El Barrancón y Camino La Capilla de Nos, posteriormente Regina Gálvez y Camino Los Morros, Portales Oriente hasta San	9,74

N°	Desde	Hasta	Ruta / vía	Km
			Bernardo	
9	San José de Maipo	Pirque	Salida desde San José de Maipo Vía Camino al Volcán desvío en El Toyo posteriormente Ramón Subercaseaux	30,34
10	Pirque	San Bernardo	Salida desde Pirque vía Av. Virginia Subercaseaux posteriormente Camino Padre Hurtado hasta San Bernardo	15,50
11	Lampa	Curacaví	Salida de Lampa vía G-16, posteriormente Camino Lo Echevers hasta Cruce Saladillo se ingresa a Quilicura saliendo vía Ruta 70 posteriormente se empalma con Ruta 68 hasta Curacaví	66,30
12	Lampa	Tiltil	Salida desde Lampa Vía Isabel Riquelme – Camino Chicauma – Camino a Tiltil hasta Tiltil	26,89
13	Lampa	Batuco	Salida desde Lampa vía Pedro Aguirre Cerda-Cacique Colin – Camino Lampa Batuco – España hasta Batuco	11,59
14	Melipilla	Maria Pinto	Salida desde Melipilla vía Camino A Valparaíso – Ruta G-7 hasta María Pinto	26,18

Fuente: Tabla N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

1.4. Fase de construcción: Se considera la instalación de PIX y POIIT. Estas corresponden a instalaciones prefabricadas, terrestres, que se ubicarán al interior de las ciudades, en sectores urbanos y sitios intervenidos ambientalmente, idealmente en sitios privados arrendados especialmente para dichos efectos.

En cuanto al proceso de instalación, los contenedores son trasladados hasta el sitio en un camión rampla/grúa, izado y posado sobre el radier dispuesto para la estructura. Tanto los PIX, como los POIIT, tendrán una capacidad inicial de energía instalada, debidamente respaldada.

Respecto a los residuos industriales y domiciliarios generados, los POIIT no generarán residuos de ninguna clase. Los PIX, en cambio cuentan con un baño, con atención a cargo del personal de mantenimiento, y solo generan residuos domiciliarios los que serán dispuestos en sitio autorizado.

Método de tendido: Los trabajos asociados a la instalación de cable de fibra óptica, consisten en la ejecución de diversas acciones asociadas principalmente al tendido de cable y a la instalación de opto-estaciones (PIX y POIIT). El

tendido del cable, se puede realizar empleando distintos métodos, de acuerdo a las características de los sectores de ubicación del trazado. No obstante, se estima que aproximadamente el 99% de la instalación se realizará mediante el método de tendido aéreo en postación existente.

- **Tendido aéreo:** El tendido aéreo corresponde al método que se utilizará en aproximadamente 99% de la instalación de fibra óptica del proyecto, correspondiente a un total de 425 km. Este método de tendido es el menos invasivo, ya que se prioriza la utilización de postes preexistentes en las rutas. Sin perjuicio de lo anterior, en algunos sectores en los cuales no existe postación, se instalará la postación respectiva o se procederá con otro método de tendido, dependiendo de las características y particularidades de los sectores que atraviesa el trazado. Para el tendido aéreo de 421 km de TRIOT del proyecto, se estima que se instalarán 47 postes nuevos, mientras que se utilizarán 3750 postes existentes, avanzando a una velocidad de instalación promedio de 3 km, por semana.

Los métodos de tendido aéreo corresponden a (i) Tracción Manual: la bobina se sitúa junto al poste desde el que se va a iniciar el tendido, suspendida de una grúa, sobre remolque o sobre caballetes, de manera que pueda girar libremente y el cable salga siempre por la parte superior. (ii) Tracción con cabestrante: en este método se utiliza un cabestrante que permite controlar la velocidad de tendido y la fuerza de tracción, con parada automática cuando supere valor prefijado.

- **Tendido en canalización exterior:** Los tendidos de cable de fibra óptica por canalización exterior se realizan desplegando por una Red de Canalización disponible o, en su caso, la que se deba construir según corresponda. Los cuatro tipos de tendido en canalización más habituales corresponden a: (i) Tendido Manual; (ii) Tendido mediante cabestrante automático; (iii) Tendido mediante “floating”; (iv) Tendido mediante “blowig”. El detalle de cada uno de ellos se presenta en el punto a.2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.
- **Tendido Soterrado:** Donde no exista la posibilidad de ejecutar tendido aéreo en áreas de la faja fiscal, se realizarán trabajos bajo la modalidad de instalación de fibra óptica soterrada. En este caso, se estima que sólo 5 kilómetros del trazado total del proyecto, serán tendidos soterrado. Para la descripción del método de instalación subterránea, corresponde diferenciar según la zona en que esta se ejecute, pudiendo ser estas zonas urbanas o rurales. El detalle de cada uno de ellos se presenta en el punto a.2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

En cualquier caso, el Proponente estima que la velocidad de avance del tendido es de 10 metros diarios aproximadamente, construyéndose zanjas de 1,2 metros de profundidad y 60 centímetros de ancho, aproximadamente.

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, para todos los métodos de tendidos del cable de fibra óptica, se utilizarán cuadrilla de 8 personas dedicadas al tendido de las líneas, un camión diésel de 1 tonelada, más un equipo de dos personas dedicadas a empalmar la fibra óptica y un furgón diésel. En ambos casos se utilizarán baños químicos previamente instalados, los que se movilizarán por los camiones junto al avance de las cuadrillas y equipos, cuyos residuos serán dispuestos en sitio autorizado de acuerdo a la normativa sanitaria.

- 1.5. Fase de operación:** Tendrá una duración de 20 años. En esta etapa no se contempla la ejecución de actividades, salvo aquellas acciones menores y estrictamente necesarias dirigidas a implementar mantenimientos y reparaciones de los tendidos que se puedan visto afectados en caso fortuito o fuerza mayor.

- 1.6. **Fase de cierre:** Respecto del cierre del proyecto, cabe destacar que, si bien la concesión indica que la administración del proyecto corresponderá a 20 años, la infraestructura se mantendrá operativa en su integridad para la futura gestión por otros operadores, por lo que no se prevé un término de vida útil del proyecto.
- 1.7. Que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el trazado del Proyecto contempla la ejecución de obras al interior de las siguientes áreas protegidas:

Tabla 3: Áreas protegidas por donde pasará el trazado

Área protegida Región Metropolitana	Superficie (has)	Objeto de protección	Intervención antrópica
ZOIT San José de Maipo ²	497.339	Nieve y montaña; Áreas silvestres protegidas; Aguas termales; Ríos y lagunas; Patrimonio cultural, fiesta y tradición	Alta (en sectores urbanos)
Zona de Conservación Histórica, Haras Los Cóndores ³	8	Haras Los Cóndores	Alta
Zona Típica o Pintoresca Pueblo Villa Alhué ⁴	41	Centro histórico	Alta
Zona Típica o Pintoresca Centro Histórico de San José de Maipo ⁵	15	Centro histórico	Alta

Fuente: página 26 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

- 1.8. Que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el detalle de las obras que se ejecutarán en áreas protegidas es el siguiente:

Tabla 4: Detalle de obras a ejecutar en áreas protegidas

Trazado Proyecto FON en áreas protegidas Región Metropolitana	Extensión del trazado (km)	Método constructivo
TRIOT-CTN13-01	0,53	
Zona Típica o Pintoresca Pueblo Villa Alhué	0,53	Tendido aéreo en postación existente
TRIOT-CTN13-09	18,16	
ZOIT San José de Maipo	17,55	Tendido aéreo en postación existente y nueva (aproximadamente el 10% e intercalada entre postación existente)
Zona Típica o Pintoresca Centro Histórico de San José de Maipo	0,61	Tendido aéreo en postación existente
TRIOT-CTN13-10	0,47	
Zona de Conservación Histórica, Haras Los Cóndores	0,47	Tendido aéreo en postación existente
Total regional	19,17	

Fuente: página 27 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación**”

de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “FON Región Metropolitana”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**FON Región Metropolitana**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- Que, el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, señala que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.
- Que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto en consulta considera la realización de actividades durante la fase de construcción del proyecto, en áreas protegidas, específicamente en la Zona ZOIT “San José de Maipo”, en la Zona de Conservación Histórica, “Haras Los Cóndores”, en la Zona Típica o Pintoresca “Villa Alhué” y por último en la Zona Típica o Pintoresca “Centro Histórico de San José de Maipo”, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 3 y 4 de la presente Resolución, corresponden a intervenciones en áreas con un alto nivel de intervención antrópica, donde el 99% de la instalación del tendido se realizará utilizando la postación existente en las rutas, razón por la cual, el objeto de protección de las áreas protegidas no resultará afectado.
- Que, en ese orden de ideas, de los 425 kilómetros de extensión regional del proyecto de fibra óptica, solo 19 km atraviesan áreas de protección oficial para efectos del SEIA, representando un 4% del total de kilómetros intervenidos por el Proyecto.

- Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, resulta manifiesto que las obras consultadas no constituyen por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el proyecto “FON Región Metropolitana” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Francisco Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrá, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

AFA/ACP



Distribución:

- Señor Marcelo Francisco Fica Aránguez, en representación de WOM S.A. Correo electrónico: marcelo.fica@wom.cl; valeria.andia@wom.cl

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 274-P-20.
- Oficina de Partes SEA.